Expediente No. CSC-115-20

RESOLUCIÓN No. 318

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

LA SUBDIRECTORA DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el día **22 de octubre de 2020**, los señores **MIREYA AMPARO MELO DE GUERRERO,** identificada con C.C No. 30.711.816, expedida en Pasto (N), **ILDEFONSO SERAFIN GUERRERO BELTRAN**, identificado con C.C No. 12.956.191, expedida en Pasto (N), **TOBIAS JAVIER MELO RODRIGUEZ,** identificado con C.C No. 12.986.624, expedida en Pasto (N), **JAIRO EDMUNDO CABRERA PANTOJA,** identificado con C.C No. 13.070.898, expedida en Pasto (N), **ROSA MAYURI ROSERO BASTIDAS,** identificada con C.C NO. 59.314.367, expedida en Pasto (N), **EDGAR ANTONIO TOBAR ROSERO,** identificado con C.C No. 98.411.892, expedida en Imues (N), **JESUS BOLIVAR BUCHELI ERAZO,** identificado con C.C No. 98.230.096, expedida en Ipiales (N), **MAGDA SOFIA GOMEZ OBANDO,** identificada con C.C No. 1.085.246.218, expedida en Pasto (N), **JANETH DEL ROSARIO HERRERA ZAMBRANO,** identificada con C.C No. 27.174.136, expedida en Cumbal (N), y **ANA MILENA NARVAEZ MEERA,** identificada con C.C No. 37.121.619, expedida en Ipiales (N), solicitan concesión de aguas de la corriente de uso público denominada "**LA MAGDALENA**", que pertenece a la cuenca del río Guaitara, localizada la Vereda Inantas Bajo, Sector El Placer, Municipio de Yacuanquer, Departamento de Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, el solicitante, aporto la **Autorización Sanitaria No. 106 del 29 de septiembre de 2020**, por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide favorablemente para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada "**LA MAGDALENA**", que pertenece a la cuenca del río Guaitara, localizada la Vereda Inantas Bajo, Sector El Placer, Municipio de Yacuanquer, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de iniciación de trámite sin número del 22 de octubre de 2020**, avocando conocimiento de la citada solicitud.
Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se **realizó la visita de inspección ocular el día 10 de noviembre de 2020,** tal como consta en **el Informe Técnico No. 351 del 17 de noviembre de 2020,** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico con la misma numeración y fecha**, donde el Técnico Operativo considera procedente atender tal solicitud.
Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el

cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a nombre de los señores **MIREYA AMPARO MELO DE GUERRERO,** identificada con C.C No. 30.711.816, expedida en Pasto (N), **ILDEFONSO SERAFIN GUERRERO BELTRAN**, identificado con C.C No. 12.956.191, expedida en Pasto (N), **TOBIAS JAVIER MELO RODRIGUEZ,** identificado con C.C No. 12.986.624, expedida en Pasto (N), **JAIRO EDMUNDO CABRERA PANTOJA,** identificado con C.C No. 13.070.898, expedida en Pasto (N), **ROSA MAYURI ROSERO BASTIDAS,** identificada con C.C NO. 59.314.367, expedida en Pasto (N), **EDGAR ANTONIO TOBAR ROSERO,** identificado con C.C No. 98.411.892, expedida en Imues (N), **JESUS BOLIVAR BUCHELI ERAZO,** identificado con C.C No. 98.230.096, expedida en Ipiales (N), **MAGDA SOFIA GOMEZ OBANDO,** identificada con C.C No. 1.085.246.218, expedida en Pasto (N), **JANETH DEL ROSARIO HERRERA ZAMBRANO,** identificada con C.C No. 27.174.136, expedida en Cumbal (N), y **ANA MILENA NARVAEZ MEERA,** identificada con C.C No. 37.121.619, expedida en Ipiales (N), concesión de aguas de la corriente de uso público denominado "**LA MAGDALENA**", que pertenece a la cuenca del río Guaitara, localizada la Vereda Inantas Bajo, Sector El Placer, Municipio de Yacuanquer, Departamento de Nariño, un caudal de agua en cantidad de **UNO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (1.2 LPS),** equivalente al 8.75 % del caudal aforado, sobre las coordenadas X: 962099 Y: 611923, a una altura aproximada de 2.180 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder es **UNO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (1.2 LPS),** para ser destinados exclusivamente para **USO DE RIEGO Y SILVICULTURA,** con un caudal total aforado de CERO PUNTO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.9 LPS), equivalente al 6.59%, y **ABASTECIMIENTO DOMESTICO**, con un caudal total aforado de CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3 LPS), equivalente al 2.16%, localizado la Vereda Inantas Bajo, Sector El Placer, Municipio de Yacuanquer. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: El usuario deberá realizar la construcción de una obra de regulación de caudales con un mecanismo que se debe adoptar para esta actividad es mediante la instalación de un vertedero triangular por medio del cual se puede medir la cantidad de agua que pasa, por tanto se anexa al presente concepto el diseño de un vertedero para un caudal de UNO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (1.2 LPS), mediante un sistema de conducción en manguera, las obras de regulación de caudales debe implementarse en un término no mayor de seis meses contados a partir de la expedición de la resolución de concesión de aguas.

PARAGRAFO: En consecuencia, **ARCHIVESE** el expediente radicado con el número CSC-098-15, por el cual perdió su vigencia, y dentro del cual se pudo verificar que el punto de captación evaluado, corresponde al mismo punto, las mismas coordenadas y la misma fuente, además de los mismos usuarios. Por lo tanto, se remplaza la Concesión de aguas con el presente expediente No. CSC-115-20.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los señores **MIREYA AMPARO MELO DE GUERRERO,** identificada con C.C No. 30.711.816, expedida en Pasto (N), **ILDEFONSO SERAFIN GUERRERO BELTRAN**, identificado con C.C No. 12.956.191, expedida en Pasto (N), **TOBIAS JAVIER MELO RODRIGUEZ,** identificado con C.C No. 12.986.624, expedida en Pasto (N), **JAIRO EDMUNDO CABRERA PANTOJA,** identificado con C.C No. 13.070.898, expedida en Pasto (N), **ROSA MAYURI ROSERO BASTIDAS,** identificada con C.C NO. 59.314.367, expedida en Pasto (N), **EDGAR ANTONIO TOBAR ROSERO,** identificado con C.C No. 98.411.892, expedida en Imues (N), **JESUS BOLIVAR BUCHELI ERAZO,** identificado con C.C No. 98.230.096, expedida en Ipiales (N), **MAGDA SOFIA GOMEZ OBANDO,** identificada con C.C No. 1.085.246.218, expedida en Pasto (N), **JANETH DEL ROSARIO HERRERA ZAMBRANO,** identificada con C.C No. 27.174.136, expedida en Cumbal (N), y **ANA MILENA NARVAEZ MEERA,** identificada con C.C No. 37.121.619, expedida en Ipiales (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del programa de tasa de uso de agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- La usuaria debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTICULO SEPTIMO. Los beneficiarios, pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO OCTAVO. Los beneficiarios deben presentar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a los términos de referencia emitidos por la Corporación; una vez aprobado éste el autorizado presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo.

ARTICULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de

Salud, El concesionado deberá implementar un **SISTEMA DE FILTRACION LENTA + DESINFECCION PERMANENTE,** para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTICULO DECIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 373 del 03 de Mayo del 2019 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición.

San Juan de Pasto, 09 de Diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA NATHALIA MORENO SANTANDER
Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Dr. José Luis Realpe
Profesional Universitario
Proyectó: Ingrid Escobar Coral.
Contratista SUBCE